

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., nueve (9) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022). -

REF. 080013110003-2022-00355-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTES: RAFAEL DE LOS SANTOS PASTRANA BRUNAL, ALFREDO RAFAEL ENAMORADO VILLADIEGO, EDITH CECILIA BUSTOS MEDINA y ELVIA NOHEMY BUSTOS GALLEG0

CAUSANTE: ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO (C.C. 22.760.539).

Revisada la actuación, y en atención a la aceptación de la herencia que realiza la señora ELVIA ENRIQUETA PASTRANA VILLADIEGO, y al haber aportado el documento que acredita que es hermana de la causante, el Despacho le reconocerá la calidad de heredera.

De otro lado, mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022 se ordenó el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante, lo cual se realizó por la plataforma TYBA, y dicho termino se encuentra surtido.

Así las cosas, el Despacho procederá a nombrar a un profesional del derecho para funja como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante: ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO, tal como se indicará en la parte resolutive del presente proveído, y se le señalarán como gastos a dicho curador la suma de Quinientos Mil pesos.

Se ordenará librar la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Reconózcase al señor la señora ELVIA ENRIQUETA PASTRANA VILLADIEGO la calidad de heredera en su condición de hermana de la causante: ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO por ser hijo de éste último, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, el cual tiene derecho a intervenir en este proceso y actúa en nombre propio por ser abogado.

2.- Nómbrase como Curador Ad-litem como defensor de oficio de los herederos indeterminados de la causante: ISABEL NOEMI BERMUDEZ VILLADIEGO, a la doctora, MARÍA ALEJANDRA VARGAS CORONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.440.910, quien puede ser contactada a través del abonado celular: 3052596765 y en la dirección electrónica mariale1948@hotmail.com

Asígnesele como gastos por su labor la suma de Quinientos Mil pesos, conforme a la sentencia C-083 de 2014.

3.- Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

4.- Téngase al Dr. EDUARDO JOSE GENTILE INSIGNARES, como apoderado judicial de la señora ELVIA ENRIQUETA PASTRANA VILLADIEGO en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 213 Fecha: 12 de diciembre de 2022. Notifico auto anterior de fecha: 9 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b724ae26619b958d2eefe59b336254626e73ff350e2996f66d16c65b3b2c159**

Documento generado en 09/12/2022 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>